



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 804-2014-MPH/A

Ayacucho, 24 OCT. 2014,

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 032-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012; Que, mediante Oficio N°616-2009-MPH/OCI de fecha 30 de Diciembre del 2009, se pone en conocimiento del titular de la entidad el Informe de Examen Especial N°02-0362-2009-03 sobre: "Examen Especial a los Proyectos a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga ejercicio Fiscal 2004 al 2008", a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas.

Que, mediante Oficio N°028-2014-MPH/OCI de fecha 17 de Enero del 2014, se requiere información referente al seguimiento de Medidas Correctivas.

Que, del referido informe se precisan las siguientes observaciones: **Observación N°01** Otorgamiento irregular de certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N°019-2009; a favor del Sr Herminio Quispe Flores, **Observación N°02** Recaudación de ingresos por alquiler de puestos, servicios de agua, Luz, limpieza pública, en los mercados, no fueron depositados en su totalidad a caja de la Municipalidad Provincial de Huamanga,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**Observación N°03** Faltantes de Recibos de Ingresos, que sustentan las recaudaciones de los mercados: Andrés F Vivanco, Santa Clara, Magdalena y Mariscal Cáceres. **Observación N°04** Recibos de ingresos con enmendaduras, Borroneos, correcciones, sin fechas de cancelación, doble numeración y con depósito después de las 24 horas, **Observación N°05** Posicionamiento Irregular por terceros de los puestos y deudas en los mercados A F Vivanco y Santa Clara, puestos declarados vacantes por morosidad en el Mercado Magdalena por S/23,309.00, **Observación N°06** Firma de convenio irregular, suscrito por el Ex Sub Gerente de comercio y mercados con entidad financiera Edyficar, por el importe de S/17,000.00 y cobro a terceros el importe de S/2,000.00 en papeles simples, y la **Observación N°07** Rendición a la Unidad de Tesorería con Recibos adulterados por cobranza de alquiler de inmuebles y limpieza pública en el mercado Andrés F Vivanco y Santa Clara por S/182.00.



Que, mediante Oficio N°225-2014-MPH-SGUTD y A/21.22 de fecha 10 de Julio del 2014, se remite el Informe de Examen Especial N°02-0362-2009-03 sobre: "Examen Especial a los Proyectos a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga ejercicio Fiscal 2004 al 2008" a la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, en la **Observación N°01 Otorgamiento irregular de certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N°019-2009; a favor del Sr Herminio Quispe Flores**, del Examen Especial a los Proyectos a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga ejercicio Fiscal 2004 al 2008, se encuentra comprendido el Sr. Christian German Congachi García (ex Inspector de la Sub-Gerencia de Defensa Civil, del 2005 a Junio del 2009), por haber cobrado la suma de S/200.00 al señor Herminio Quispe Flores, como derecho de pago para la emisión de certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, sin que haya depositado en la Unidad de tesorería, Área de Caja de la Municipalidad Provincial de Huamanga y por haber incumplido su contrato Administrativo de Servicio por sustitución, Contrato N°40-2009 el 22 de enero del 2009.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a **todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios. Cabe precisar que mediante Oficio N°616-2009-MPH/OCI de fecha 30 de Diciembre del 2009, el titular de la entidad aquel entonces Arq German Salvador Martinelli Chuchon tomo conocimiento del **Examen Especial** a los Proyectos a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga ejercicio Fiscal 2004 al 2008", no habiéndose encontrado vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga por entonces.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los hechos datan del 2004 al 2008, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto no se puede considerar infracción al Código de Ética de la Función Pública, no siendo aplicable la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM al comprendido Sr. Christian German Congachi Garcia (ex Inspector de la Sub-Gerencia de Defensa Civil, del 2005 a Junio del 2009)

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **No Ha Lugar** Instaurar procesos Administrativo Disciplinario respecto al Sr. Christian German Congachi Garcia, ex Inspector de la Sub-Gerencia de Defensa Civil, ya que los hechos imputados datan del 2004 al 2008, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE